

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CUA No.:65834**

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
EVALUACION REGISTRAL A LAS OFICINAS DE ZACAPA**

GUATEMALA, ABRIL DE 2017



[Handwritten signatures]

INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	1
ALCANCE DE LA ACTIVIDAD	2
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	2
ANEXOS	14



INTRODUCCION

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como, la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; así mismo enviará la información aprobada o improbadada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

El Departamento de Registro Civil de las Personas es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República.

OBJETIVOS

General

Evaluar la estructura y ambiente de control interno relacionado con las inscripciones registrales, las cuales se deben realizar bajo los principios de inscripción, legalidad, autenticidad, unidad del acto, publicidad, fe pública registral, obligatoriedad, rogación y pro persona; así como, el procedimiento para la obtención del Documento Personal de Identificación.

Específicos



Comprobar la aplicación de los criterios registrales, legislación nacional y normativa interna vigente en la inscripción de hechos y actos que modifican el estado civil de las personas naturales y del Documento Personal de Identificación -DPI-; y,

Evaluar los procedimientos registrales para determinar las inconsistencias existentes.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

La evaluación se efectuó del 13 al 17 de marzo del presente año, en la cual se evaluaron las actividades y los procedimientos registrales realizados en los Registros Civiles de las Personas de los municipios Usumatlán, Huité, Cabañas, San Diego y Zacapa del departamento de Zacapa, durante el período comprendido del 01 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento de criterios, políticas y procedimientos registrales en las inscripciones de nacimientos, defunciones, matrimonios, mortinatos, reconocimientos y enmiendas registrales, de conformidad con el ordenamiento legal, incluyendo las normas de auditoría del sector gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con la muestra seleccionada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

Se evidenció que el correlativo de las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, matrimonios y reconocimientos, se encontró ordenado de forma cronológica.

Se verificó dentro de la muestra evaluada que los atestados de inscripciones de nacimientos, defunciones, matrimonios y reconocimientos, cumplen con la legislación nacional y la normativa interna vigente.

De conformidad a la evaluación realizada, se pudieron evidenciar inscripciones duplicadas en el Sistema de Registro Civil –SIRECI-.

En relación a las enmiendas registrales, a excepción de las oficinas de los municipios de Huité y San Diego del departamento de Zacapa, éstas cumplen con los procedimientos registrales de conformidad con la normativa interna establecida y aplicable a las mismas.

Dentro de la muestra evaluada de las solicitudes de los Documentos Personales de Identificación, se observaron algunas deficiencias, mismas a las cuales se hace



referencia en las deficiencias presentadas en el presente informe, así mismo, se observó que no se entregan a los ciudadanos dentro del plazo establecido los Documentos Personales de Identificación, lo cual se hace constar en Carta a la Gerencia.

Deficiencias Monetarias y de Incumplimiento de Aspectos Legales

Deficiencia 1

Deficiencias en Enmiendas Registrales

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de Huité y de San Diego del departamento de Zacapa, se evidenciaron enmiendas registrales, cuyo fundamento legal para su operatividad no es el idóneo para la realización de las mismas, se detalla a continuación:

Municipio de Huité: Se utilizó como fundamento legal para su operatividad, el Acuerdo de Directorio 91-2015, Manual de Criterios para la Digitación de Inscripciones de Personas Naturales, específicamente criterio 43 y 45, los cuales no justifican o respaldan la operatividad de las enmiendas de conformidad a lo siguiente:

El criterio 43, indica que cuando hay alteración en anotación, se digita si tiene respaldo de otro libro, tomo o atestados o si está testada, en caso no tenga, no se digita y, en esta partida, no tiene datos registrales en donde se encuentra el otro libro o tomo que dio origen a la anotación, por lo que en este caso no se digita la anotación alterada por no tener respaldo.

El criterio 45 indica que si la anotación modifica el nombre del inscrito o de los padres, si la anotación no se realizó por los procedimientos legales, se consigna la anotación y no se modifica el fondo. Por lo que no procede la modificación de fondo por no realizarse por un procedimiento legal.

Por lo tanto, estos dos criterios no se adecuan al presente caso; toda vez que el primero no tiene tomo ni libro que lo respalde por lo que no se podía ingresar la anotación (caso de alteración de anotación) y el segundo criterio, (por no ser caso de alteración), no aplica.

Municipio de San Diego: Al realizar la evaluación de los atestados que respaldan las Enmiendas Registrales, se evidenció Declaración Jurada Administrativa y



Solicitud de Enmienda Registral, sin embargo al verificar la operación registral en el Sistema de Registro Civil –SIRECI-, se pudo establecer que ésta, es una anotación, sin embargo, el Registrador Civil de las Personas procedió realizar dichos documentos relacionados con Enmiendas Registrales, creando confusión en los registros, puesto que documentalmente se establece la realización de una enmienda, cuando efectivamente no se realizó. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

Criterio

DECRETO NÚMERO 90-2005, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Artículo 35. Atribuciones y funciones de los Registradores Civiles de las Personas. Los Registradores Civiles de las Personas referidos en el artículo treinta y tres (33), tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios;
- b) Firmar cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe;
- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta Ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver;
- d) Asistir, en nombre del RENAP, a aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior; y,
- e) Otras que el reglamento le asigne.

Acuerdo de Directorio Número 104-2015, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 10. Responsabilidad del Personal de Registro Civil de las Personas. Las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo, cometan los empleados o funcionarios del Registro Civil de las Personas en contravención a la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas según lo



establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y en el reglamento específico; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de sus actos se deriven.

Acuerdo de Directorio Número 76-2012

Criterios Registrales

TERCERO: Enmiendas de errores registrales. Cuando se evidencie la existencia de errores de forma en la inscripción registral correspondiente, éstos deben ser enmendados de oficio por los Registradores Civiles de las Personas, al momento de evidenciarse los mismos o a petición de parte, tomándose en cuenta en todo caso los documentos, si los hubiere, que justifiquen clara y manifiestamente la procedencia de la enmienda.

Asimismo, se aplicarán enmiendas en los casos siguientes:

- a) Si en la inscripción registral que corresponde se hubiere incurrido en el error de consignar en forma imprecisa o errónea una fecha, dando lugar a interpretaciones equivocadas, el error u omisión se enmendará mediante solicitud de parte interesada en declaración jurada notarial.
- b) Si en las inscripciones registrales, el error consistiere en que se consignó o se dejó de consignar una tilde, letra o número, el inscrito podrá comparecer ante el Registrador Civil de las Personas, a solicitar la enmienda únicamente mediante la presentación de declaración jurada administrativa.

Los casos anteriores serán resueltos en forma inmediata por el Registrador Civil de las Personas, que corresponda.

Acuerdo de Directorio 91-2015, MANUAL DE CRITERIOS PARA LA DIGITACIÓN DE INSCRIPCIONES DE PERSONAS NATURALES

VI. Criterios para la digitación de inscripciones de personas naturales

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALES

19. Apellidos omitidos o incompletos de padre y/o madre: se digita como se encuentra en la inscripción. Se podrá realizar enmienda a efecto de digitar el o los apellidos, presentando documentos que comprueben dicho extremo.



CAPÍTULO TERCERO

ALTERACIONES

34. Nombres y apellidos alterados del inscrito o de uno de sus padres: se digita al realizar enmienda.

43. Anotación Alterada: Se digita si tiene respaldo en otro libro, tomo o existen los atestados que dieron origen a dicha anotación o bien se encuentra testada; en caso no tenga respaldo, no se digita la anotación.

45. Anotación que modifica el nombre del inscrito o de los padres: cuando exista anotación en la cual se modifica el nombre del inscrito o de los padres sin realizar el procedimiento legal correspondiente, se digita la anotación sin modificar el fondo.

Causa

Mala aplicación e interpretación de la normativa interna vigente, relacionada con la operatividad de Enmiendas Registrales, por parte de los Registradores Civiles de las Personas de los municipios de Huité y San Diego del Departamento de Zacapa.

Efecto

Falta de certeza y seguridad jurídica, en la operatividad de Enmiendas Registrales.

Emisión de certificaciones de inscripciones y del Documento Personal de Identificación Personal -DPI- con información incorrecta.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Analizar la legalidad de las enmiendas registrales, realizadas en las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de Huité y San Diego del departamento de Zacapa, con el propósito de validar su operatividad o en caso contrario, realizar el procedimiento correspondiente para su regularización. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**



2. Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Capacitación con el propósito de capacitar a los Registradores Civiles de las Personas y operadores registrales sobre criterios registrales, normativa ordinaria e interna vigente relacionada con operatividad de Enmiendas Registrales. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

3. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencia 2

Deficiencias en solicitudes y entrega del Documento Personal de Identificación -DPI-

Condición

En la evaluación realizada a las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de Usumatlán, San Diego y Zacapa del departamento de Zacapa, se evidenciaron inconsistencias en solicitudes y entrega del Documento Personal de Identificación -DPI-, las cuales se detallan a continuación:

Municipio de Usumatlán: La señora Guadalupe López Reyes realizó tramite de solicitud de -DPI- en el año 2009, sin embargo la persona encargada del área de -DPI- le consignó datos de otra persona, en virtud de ello, la ciudadana se presentó por segunda vez a realizar su solicitud de -DPI- con apellido de casada y posteriormente realizó una tercera solicitud con estado civil soltera, debido a varias solicitudes realizadas, según indica la Registradora Civil de las Personas de dicho municipio, no ha sido posible emitir el DPI. Así mismo, indica que en dicho municipio, se encuentran dos Documentos Personales de Identificación de dos ciudadanos, quienes solicitaron su -DPI- en otra oficina, los cuales consta que ya se los entregaron, razón por la cual están a la espera de instrucciones para el procedimiento a seguir en relación a lo mencionado, evidenciándose debilidades en la recepción e ingreso de información de los ciudadanos que solicitan el -DPI-, así mismo, falta de directrices por parte del Departamento de Registro Civil de las Personas para la resolución de este caso concreto.

Municipio de San Diego: El Documento Personal de Identificación del ciudadano José María Reyes Cortéz, se encuentra en la referida oficina, en virtud que éste realizó una nueva solicitud de -DPI- en la oficina de Chiquimula y ya recibió el mismo, aún estando el -DPI- disponible en la oficina 166 de San Diego Zacapa,



razón por la cual el -DPI-, se encuentra en la oficina, se evidencia desconocimiento para el trato del presente caso, en virtud de poseer aún en dicha oficina el Documento Personal de Identificación del ciudadano.

Cabecera departamental de Zacapa: En la referida oficina del Registro Civil de las Personas, se encuentra el Documento Personal de Identificación -DPI- del ciudadano Héctor Obeniel Ramírez Ramos, mismo que se encuentra cargado en el Inventario de -DPI- de dicha oficina desde el año 2010, no obstante la persona ya se encuentra fallecida, aduciendo la Registradora Civil de las Personas, que el mismo no se encuentra en el reporte de DPI de personas fallecidas debido a que por el deterioro del mismo no es posible descargarlo de dicho inventario para devolverlo a la Sede Central, evidenciando desconocimiento del Sistema de Inventario del Documento Personal de Identificación, ya que el mismo cuenta con la opción de carga y descarga de forma manual. **Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.**

Criterio

DECRETO NÚMERO 90-2005, LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Artículo 35. Atribuciones y funciones de los Registradores Civiles de las Personas. Los Registradores Civiles de las Personas referidos en el artículo treinta y tres (33), tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios;
- b) Firmar cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe;
- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta Ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver;
- d) Asistir, en nombre del RENAP, a aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior; y,
- e) Otras que el reglamento le asigne.

Acuerdo de Directorio Número 104-2015, Reglamento de Inscripciones del



Registro Civil de las Personas

Artículo 10. Responsabilidad del Personal de Registro Civil de las Personas. Las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo, cometan los empleados o funcionarios del Registro Civil de las Personas en contravención a la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y en el reglamento específico; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de sus actos se deriven.

MEMORANDUM 057-2016 del Jefe de Registro Civil de las Personas

“(…) Si al momento de entregar el Documento Personal de Identificación -DPI- al titular o un tercero el Sistema de Inventario de DPI genera un alertivo en que indica que el Código único de Identificación -CUI- del ciudadano está relacionado con más de un Documento Personal de Identificación -DPI- deberán informar al ciudadano que los referidos documentos deben ser entregados en el orden cronológico en el que fueron solicitados, caso contrario no es posible entregar el documento más reciente si no reciben los anteriores. (…)”.

MANUAL DE USUARIO SISTEMA DE INVENTARIO DPI, VERSIÓN 2.0.0.5

8.9.3 Devolución Manual

“(…) Para realizar la devolución manualmente (en oficinas que no tengan MRZ, el mismo no funciona, o si al deslizar el DPI no produce ningún resultado), presione el botón “Devolución Manual” en la ventana “Devolución de DPI”. (…)”.

Causa

Deficiente operatividad de solicitudes del Documento Personal de Identificación.

Falta de directrices e instrucciones por parte del Departamento de Registro Civil de las Personas para la solución de los casos establecidos en la condición de la presente deficiencia.

Falta de capacitación al personal de los Registros Civiles de las Personas en relación al Sistema de Inventario del Documento Personal de Identificación.

Efecto

Solicitudes del Documento Personal de Identificación ingresadas con información



errónea.

Duplicidad de solicitudes del Documento Personal de Identificación e incremento en el Inventario de -DPI's-.

Documentos Personales de Identificación en oficinas del Registro Nacional de las Personas sin entregarse al ciudadano y sin instrucciones para su tratamiento.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Instruir al Jefe de Registro Civil de las Personas, a efecto comunique a los Registradores Civiles de las Personas, el procedimiento a seguir para darle solución a los casos identificados en la condición de la presente deficiencia. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

2. Realizar las gestiones necesarias con el propósito de capacitar a los Registradores Civiles de las Personas y operadores registrales sobre criterios registrales, normativa ordinaria e interna vigente relacionada con la utilización del Sistema de Inventario del Documento Personal de Identificación. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

3. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencias de control interno

Deficiencia 1

Duplicidad en inscripción de nacimientos

Condición

En la evaluación realizada en la oficina del Registro Nacional de las Personas del municipio de Usumatlán del departamento de Zacapa, se evidenciaron inscripciones de nacimiento duplicadas, correspondientes a los años 2008 y 2011, mismas que a la presente fecha se encuentran pendientes de cancelación. **Ver Anexo III e Imágenes en CD adjuntos.**



EVENTO	NOMBRE DEL INSCRITO	INSCRIPCIONES DUPLICADAS	OBSERVACIONES
NACIMIENTO	Jazmín Aydeé Morales Alvarez	210, 211, 212 y 213	Inscripciones duplicadas desde el año 2008, entre la 210 y 211 existe un minuto de diferencia en su operatividad, entre la 212 y 213 existen aproximadamente 10 minutos de diferencia y fueron operadas por usuario distinto, se encuentran pendientes de cancelación.
NACIMIENTO	Génesis Vanesa López de la Cruz	774 y 775	Inscripciones duplicadas desde el año 2011, entre la 774 y 775 existe una diferencia de 20 minutos, a la presente fecha se encuentran pendientes de cancelación.

Criterio

Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Artículo 82. Cancelación. Las inscripciones registrales se cancelarán, cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañen a la solicitud de la misma documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente.

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 11. Carácter de las Inscripciones: El registro de hechos y actos sujetos a inscripción, que se realice en los Registros Civiles de las Personas, deberá efectuarse de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente.

Artículo 29. Cancelación. Los Registradores Civiles de las Personas procederán a la cancelación de las inscripciones, cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos clara y manifiestamente, previa autorización del Registrador Central de las Personas.

Artículo 30. Invariabilidad de la Primera Inscripción. Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, los Registradores Civiles de las Personas, por ningún motivo podrán modificar la inscripción original.



[Handwritten signatures and initials]

Causa

Deficiencias en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, permitiendo la duplicidad de inscripciones registrales.

Falta de control por parte de los Registradores Civiles de las Personas al no percatarse de la duplicidad de inscripciones.

Efecto

Información del ciudadano duplicada dentro del Sistema de Registro Civil -SIRECI-.

Limitación para emitir certificaciones de nacimiento al ciudadano, en virtud de contener información incorrecta.

Dificultad para determinar cuál de las inscripciones que se encuentran ingresadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- es la que contiene los datos correctos para emitir la certificación al usuario, creando confusión en registros.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Cancelar las inscripciones duplicadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, evidenciadas en la condición de la presente deficiencia. **Ver Anexo III e Imágenes en CD adjuntos.**
2. Presentar ante la Dirección de Informática y Estadística, el proceso y DERCAS correspondiente, para realizar las modificaciones pertinentes al Sistema de Registro Civil -SIRECI-, para que éste, no permita que se dupliquen las inscripciones establecidas en el Artículo 15 del Acuerdo de Directorio Número 104-2015, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas. **Ver Anexo III e Imágenes en CD adjuntos.**
3. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

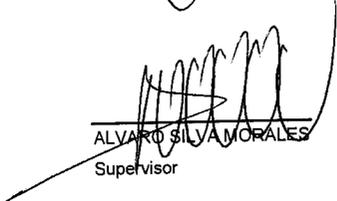




ANA LIGIA OROZCO MORALES
Auditor



ANA MARIA FLORES OSORIO
Auditor



ALVARO SILVA MORALES
Supervisor



MARCO VINICIO GODOY SANDOVAL
Director



ic. Marco Vinicio Godoy Sandoval
Auditor Interno
Auditoria Interna
Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala



